

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de abril de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Intestada Acumulada, con respuestas de las diferentes entidades financieras oficiadas por el despacho. Así mismo, con memorial allegado por el apoderado de la heredera NYDYA STELLA ZORRILLA HENAO, aportando poder otorgado. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada Acumulada
Solicitante: Diego Andrés Zorrilla Henao
Causantes: Diego Zorrilla Uribe
Nydia Henao de Zorrilla
Radicación No. 760013110008-2023-00625-00

Auto Interlocutorio No. 678

Santiago de Cali, mayo 2 del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el día 15 de febrero del presente año, se notificaron desde el correo electrónico institucional del despacho los oficios de embargo dirigido a las diferentes entidades financieras, de los cuales se remitió copia al apoderado judicial de la parte actora. De las referidas medidas, BAN100 dio respuesta inicial¹ informando la existencia de pasivos; que el CDT 330250 por la suma de \$ 25.142.300 presenta un embargo, así mismo, informaron que, los CDT'S 350789 y 345119 se encuentran cancelados e informan la existencia de cinco CDT'S (330225, 330251, 330259, 334705, 334713), posteriormente la misma entidad informó la respuesta emitida por DECEVAL², en la cual indican que no fue posible proceder a la medida, por cuanto existe una anotación previa de embargo sobre los valores de propiedad de la causante; por su parte, BANCOLOMBIA informó que existen dos cuentas de ahorro – pensión a nombre de la causante, indicando haber registrado la medida cautelar sobre ambas cuentas³; por último, BANCO PICHINCHA informó que los CDT'S 1042641 y 1042642, ya no se encuentran activos en la entidad; de acuerdo a lo anterior, se pondrán en conocimiento de los herederos las respuestas emitir las respuestas emitidas por las entidades financieras, para los fines pertinentes.

Ahora bien, la heredera NYDYA STELLA ZORRILLA HENAO, por intermedio de apoderado judicial, aporta memorial y poder, solicitando el reconocimiento de su poderdante como heredera en calidad de hija de los causantes, por lo que se accederá a tal pedimento por encontrar la solicitud ajustada a derecho y como no realizó de manera personal la manifestación de aceptar la herencia con o sin beneficio de inventarios, al tenor de lo establecido en el Art. 492 del CGP, en concordancia con el Art. 488-4 ibídem, se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

Finalmente, surtidos los emplazamientos, sin que a la fecha se haya hecho parte ningún interesado y estando integradas los interesado en el presente proceso, representadas por

¹ Folio 19 expediente digital

² Folio 28 expediente digital

³ Folio 25 expediente digital

sus apoderados judiciales, se continuará entonces con el trámite del proceso y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, los escritos allegados por las entidades financieras.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera de los causantes en calidad de hija a **NYDYA STELLA ZORRILLA HENAO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO FERNANDO CERON RINCON, identificado con C.C. No. 16.940.513 y T.P. No.248.547 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la heredera NYDYA STELLA ZORRILLA HENAO, en los términos de los poderes conferidos por sus prohijados.

CUARTO: SEÑALAR el día **22 DE JULIO del año 2024 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a los interesados, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

QUINTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501cfffcb30ab876a0812f0767ef47d5d9f16f63b23e5db7495c4a0b6eabd892**

Documento generado en 02/05/2024 02:40:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>